

ORDENANZA MUNICIPAL N° 7891

AUTORIA: CONCEJAL: HORACIO UMBERTO MAGLIO
BLOQUE ALIANZA FRENTE DE TODOS.-

VISTO:

La actividad que se desarrolla en los Gimnasios y Academias; y

CONSIDERANDO:

Que se ha incrementado la enseñanza y práctica de actividades físicas en Establecimientos Institucionales o Locales Privados con la denominación genérica de "Gimnasio", "Academia", "Escuelas de..."; etc.;

Que son diversas las disciplinas que se practican, siendo algunas muy complejas como exigentes. Sumando ello a la actividad de edades y condiciones físicas de los participantes, hacen necesario arbitrar las medidas preventivas a los fines de preservar la salud e integridad física de los mismos, como así también las condiciones higiénicas y de seguridad de estos establecimientos;

Que como representante del pueblo es fundamental la atención de la salud de la población utilizando a tal fin como factor educativo y coadyuvante el fomento de la actividad física mediante el estímulo de su práctica y, a su vez, la creación de condiciones que aseguren las fiscalizaciones necesarias en cada caso;

Que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 08 de abril de 2015, según consta en el Acta N° 1420, aprobó el Despacho producido por la Comisión de Asuntos Generales, obrante a fs. 11 del Legajo N° 239/14, de la Secretaria del Cuerpo, razón por la cual se sanciona la presente norma legal.-

POR ELLO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO-
-SANCIONA CON FUERZA DE-
O R D E N A N Z A**

ARTICULO 1°: CREAR EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS CON TITULO HABILITANTE DESTINADOS AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES FISICAS, el cual funcionara en el ámbito de la Sub-Secretaría de Deporte y Recreación de la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña.-

ARTICULO 2°: ESTABLECER que la autoridad de aplicación será la Sub-Secretaría de Deporte y Recreación, de éste municipio.-

ARTICULO 3°: DAR por actividades físicas recreativas, deportivas, gimnásticas o artes marciales, aquellas que tienden a brindar aportes al estado integral de salud de un individuo, a través de la actividad física como medio educativo.-

LA PRESENTE ORD. COMPLEMENTA TODAS LAS MODALIDADES DE LA ACTIVIDAD:

- a) De mantenimiento o profiláctica;
- b) Deportiva (de base, desarrollo y alto rendimiento)
- c) Rehabilitadoras de todo tipo.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 7891

Debiendo cumplir todas estas actividades, con las normas sanitarias correspondientes, con el objetivo de equilibrar, compensar y desarrollar la óptima relación entre el cuerpo de la persona, sus movimientos y el medio en que se desenvuelve.-

ARTICULO 4º: ESTABLECER dentro del ámbito de la presente Ordenanza todos los gimnasios, academias y escuelas de formación física/deportiva, sean estos privados o pertenezcan a clubes, centros de fomento, asociaciones, fundaciones que, con o sin fines de lucro funcionan dentro del ejido municipal que deberán contar con infraestructura y equipamiento dedicados a las actividades físicas según lo expresado en la presente Norma.-

RESPECTO A LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 5: AUTORIZAR la inscripción al REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS CON TITULO HABILITANTE DESTINADOS AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES FISICAS se deberá cumplir con los siguientes requisitos, sin perjuicio de los que por vía de reglamentación se determinen:

- a) Los objetivos o planes de acción de los Gimnasios, Academias y/o Escuelas de formación Física/Deportiva serán responsabilidad de un profesor de Educación Física o Técnico de la especialidad de enseñar.-
- b) Todo Profesor o Técnico a cargo de las actividades deberá estar inscripto en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS CON TITULO HABILITANTE DESTINADOS AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES FISICAS.
- c) Poseer la cobertura de servicios de emergencia para el usuario y el personal docente.
- d) Poseer, tanto el usuario como el Personal, Certificado de Aptitud Física en la relación a la Actividad a desarrollar.-

ARTICULO 6º: ESTABLECER que los locales destinados a Gimnasios, Academias o Escuelas Deportivas deberán contar:

- a) Espacio físico e infraestructura acorde con la actividad a desarrollar.
- b) Vestuarios y baños con capacidad de acuerdo a la cantidad de personas que practiquen simultáneamente esta actividad.
- c) Sistema de seguridad eléctrica (disyuntores sensoriales), botiquín de primeros auxilios, elementos de previsión en caso de incendios, así como todo aquello que haga a la seguridad de los asistentes.
- d) Absoluta higiene y ventilación de la zona de actividad, de reposos y recreación como así también de los sanitarios.
- e) Cumplimentar los demás requisitos que establezcan las normas ambientales.
- f) No se habilitaran Gimnasios o Academias en sótanos o similares.

ARTICULO 7º: IMPLEMENTAR que todo establecimiento que contare en sus instalaciones con pileta de natación deberá dar cumplimiento con las disposiciones que al efecto establece la Ordenanza Municipal respectiva.-

ARTICULO 8º: PROHIBIR en estos Establecimientos la venta y/o suministros de productos nutricionales de presentación farmacológica, medicamentos y/o fármacos, así como el expendio de bebidas alcohólicas. Las infracciones a las presente Ordenanza hará pasibles a sus responsables de las penalidades previstas en el Código Municipal de Faltas.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 7891

RESPECTO A LAS PERSONAS

ARTICULO 9º: ESTABLECER la exhibición obligatoria de habilitaciones, títulos y antecedentes del plantel de profesionales a cargo de la enseñanza, como así también de los programas de actividades autorizados a desarrollar de acuerdo con su categoría.-

ARTICULO 10º: INSTITUIR que todo profesor o Técnico que realice actividades deberá contar con la correspondiente habilitación (libreta sanitaria o de trabajo).-

ARTICULO 11º: PROCEDER a la inscripción en el Registro de Títulos de todos los profesionales que se encuentren comprendidos en el presente escalafón y reúnan los requisitos que a continuación se detallan, pudiendo la Autoridad de Aplicación Instrumentar mecanismos de capacitación propios o privados:

- a) Master en Educación Física.
- b) Licenciado en Educación Física.
- c) Profesor de Educación Física.
- d) Maestro de Educación Física.
- e) Técnico Nacional (Título de Federación u organismo estatal o privado reconocido por el Ministerio de Educación de la Nación).
- f) Técnico Provincial (Título de Federación u organismo estatal o privado reconocido por MECCyT).
- g) Instructor/a Nacional de Gimnasia con Aparatos y/o Musculación, Entrenador Nacional de Pesas (Certificación de Organismo Oficial, Federación Nacional o Institución Privada con reconocimiento Oficial).
- h) Instructor/a de Artes Marciales (Habilitación de Federación con cinturón acorde).
- i) Profesor/a de Danzas y/o Gimnasia (Título de Organismo Oficial o Privado con reconocimiento Nacional).

RESPECTO A LOS USUARIOS

ARTICULO 12º: DETERMINAR que los usuarios contarán con un certificado de aptitud médico para esas prácticas. El mismo deberá ser renovado anualmente. En caso de no contar con el mismo o no haber procedido a su renovación, el profesional infractor quedara inhabilitado hasta que cumpla con esta exigencia.-

ARTICULO 13º: FIJAR que el Órgano de aplicación (Sub-Secretaría de Deporte y Recreación) reglamentara la presente ordenanza, estableciendo los demás requisitos que deberán cumplir los locales para funcionar, de acuerdo al programa de actividades a desarrollar y el plazo dentro del cual deberán adecuarse las instituciones actualmente comprendidas en la actividad.

ARTICULO 14º: DETERMINAR a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, el Órgano Ejecutivo deberá difundir a través de los medios de comunicación los requisitos necesarios para la habilitación de los establecimientos encuadrados en la misma.-

ARTICULO 15º: REGISTRAR, COMUNICAR a quienes corresponda, PUBLICAR en el BOLETIN MUNICIPAL, en forma sintetizada en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO y oportunamente ARCHIVAR.-

RM/LF.

PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO- 09 ABRIL 2015.-

HECTOR H. MARTINEZ
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

CRUCITA A. PEREYRA
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL